

el clarión

Número especial Enseñanza. Il.Época. Marzo - 2014 la fuerza el Guix o xic Klarion

# Guía para el funcionamiento democrático de un Centro Educativo y *para enfrentarse* a la aplicación de la **LOMCE** 2014



Defiende la Escuela Pública, la participación de la comunidad educativa en la gestión democrática de los Centros y los derechos del Profesorado.



**STEs**  
INTERSINDICAL

#### **DATOS EDITORIALES.**

Consejo de Redacción: Áreas de Acción Sindical y de Política Educativa de STEs-i

Diseño y maquetación: Área de Publicaciones de la Confederación Intersindical.

Edición y Distribución: Confederación Intersindical.

C/ Carretas, 14, 7º F, 28012 MADRID.

Tel.: 91 523 14 78. Fax: 91 532 22 80.

Correo electrónico: publicaciones@intersindical.es

Web: [www.intersindical.es](http://www.intersindical.es)

Miembro fundador de la Internacional Educación (IE.) y afiliado al Comité Sindical Europeo de Educación (CSEE).

La entidad editora de El Clarión sólo se hace responsable de los artículos que aparecen sin firma. Se permite la copia y difusión de los artículos, citando la procedencia.

Publicación Trimestral – ISSN 1576-3862.

Depósito Legal: M – 17898 – 2000.

Imprime: Confederación Intersindical.

Tirada: 20.000 ejemplares.





## PRESENTACIÓN

Los recortes educativos, el desmantelamiento de la enseñanza pública y del resto de servicios públicos se inscriben dentro de la política del PP cuya pretensión es la privatización de todo lo público, para lo que debe destruir las conquistas sociales, eliminar los derechos conseguidos por las trabajadoras y trabajadores con la lucha de decenas de años, rebajando los sueldos y llevando al paro y a la miseria a millones de personas en el conjunto del Estado, al tiempo que se legisla para que una ínfima minoría siga enriqueciéndose.

En el caso de la educación el ataque es brutal, una política de recortes que impone el aumento de los ratios y del número de horas de clase que debe impartir el profesorado, situando al sistema educativo español muy por encima de la media europea y de la OCDE en estos dos indicadores educativos, atacando la raíz de una educación de calidad e impidiendo conseguir los objetivos de lucha contra el fracaso y abandono escolar, despidiendo a miles de profesoras y profesores y haciendo que el alumnado reciba sus clases en peores condiciones que con anterioridad.

El 10 de diciembre de 2013 el BOE publicaba la LOMCE y el 30 del mismo mes empezaba la aplicación. El PP ha aprobado en solitario la LOMCE, después de casi dos años de movilizaciones de la comunidad educativa en contra de esta ley, con dos huelgas generales en educación incluidas. Muchos han sido los motivos para oponerse a esta ley: aumenta la brecha social del alumnado, empeora las condiciones laborales del profesorado, vacía de capacidad de decisión los Consejos Escolares de Centro, convierte las direcciones en gerentes de empresa, anula los proyectos educativos de los centros, arrincona las lenguas propias, fomenta la religión, segrega el alumnado por sexos y capacidades, incorpora reválidas que desprecian la evaluación del profesorado, etc.

Este documento pretende ser una propuesta de trabajo para ser discutida por parte de la comunidad educativa y sus diversos sectores y aplicado en cada Centro. Un documento vivo y dinámico, para ser enriquecido con las aportaciones de todos quienes conformamos la escuela pública, para que entre todos y todas busquemos la manera de evitar los graves perjuicios que tendrá esta ley en el sistema educativo. Por lo tanto, os animamos a discutirla, debatirla y aplicarla.

Este documento es una Guía para el funcionamiento democrático de un Centro Educativo y para enfrentarse a la aplicación de la LOMCE.

Los claustros, las AMPAs y las y los estudiantes, así como los Consejos Escolares de Centro, tenemos el reto de evitar en la medida de nuestras posibilidades que esta Ley se convierta en un tsunami que arrase la escuela pública; nos hemos manifestado, hemos hecho huelgas..., ahora toca asegurar el funcionamiento democrático de los Centros y no aplicar la LOMCE en nuestro Centro.

Este documento incluye una batería de propuestas agrupadas por temas, con medidas a llevar a cabo por los diferentes sectores de la comunidad educativa. Se indica el punto correspondiente del Artículo Único de la LOMCE, cómo modifica el artículo correspondiente de la LOE, o le añade un nuevo artículo, y se copia el contenido. Se proponen medidas, se justifican, se indica quién o quiénes son los responsables de su aplicación y qué consecuencias legales puede tener.

### USA TU FUERZA. MOVILÍZATE TAMBIÉN EN TU CENTRO.

Los STES-i nacimos en la lucha por la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado y en la defensa de la escuela pública, y ahí hemos estado y estaremos, gobierne quien gobierne en nuestra comunidad y en el conjunto del estado. Siempre defendiendo la enseñanza pública y denunciando las concesiones a las patronales de la enseñanza privada y a la jerarquía eclesiástica. Con asambleas, manifestaciones, encierros, huelgas, propuestas en el Consejo Escolar de nuestra Comunidad y en el del Estado, propuestas a los grupos parlamentarios..., y con propuestas como esta que ahora te presentamos, para que luches desde tu centro en defensa de la Escuela Pública, de los derechos del Profesorado y por la participación de la comunidad educativa en la gestión democrática de tu Centro.

Con esta Guía intentamos dar respuesta también a las peticiones de movilización contra la LOMCE que vayan más allá de la huelga y que se han reclamado en las Asambleas del Profesorado.



## Los ejes en que se basa la propuesta de STES-i son los siguientes:

- 1.- La defensa de la escuela pública, dado que la LOMCE es la concreción de una política que pretende mercantilizar la enseñanza, potenciando su privatización, derivando alumnado a los centros privados, regalando suelo público a empresas privadas y permitiendo que la enseñanza sea un negocio.
- 2.- El Consejo Escolar del Centro debe seguir ejerciendo su capacidad constitucional de intervenir en el control y gestión del Centro, no permitiendo que el director sea un gerente que hace y deshace a su voluntad, no permitiendo que se limite a informar al máximo órgano de participación de la comunidad educativa. Debemos revitalizar el funcionamiento democrático de los Consejos Escolares, como forma de potenciar la democracia y autonomía de cada Centro.
- 3.- El mantenimiento del Claustro de Profesores y Profesoras como órgano decisorio que debe mantener su capacidad actual de decisión, que debe aprobar la Programación General Anual, recuperando unas condiciones de trabajo del Profesorado que permitan impartir una enseñanza de calidad, negándose a la "especialización" del Centro, nombrando a sus representantes en el Consejo Escolar...
- 4.- Los padres y madres y el alumnado, deben ser parte activa en el funcionamiento del Centro y en la toma de decisiones. Para que con su fuerza y capacidad de movilización apoyen las decisiones democráticamente tomadas en el Consejo Escolar.
- 5.- La evaluación se pretende transformar con la LOMCE en una fuente de información para establecer rankings, segregar al alumnado y para convertir Centros en guetos, y no para la mejora del proceso educativo. Las medidas propuestas emplazan a dificultar/obstaculizar por parte de los padres y madres y del alumnado la aplicación de las reválidas, ya que el profesorado está obligado a realizarlas por su dependencia funcional con la administración que las impone.

## PROPUESTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE UN CENTRO EDUCATIVO Y PARA ENFRENTARSE A LA APLICACIÓN DE LA LOMCE

La LOMCE consta de un artículo único que abarca 109 puntos concretos y diversas disposiciones de distinto tipo. En las medidas que proponemos, citaremos el punto de ese Artículo Único a que se refiere la nueva ley.

### A) DESDE EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO.

El Consejo, como órgano máximo de control y gestión del Centro y en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa, tiene la responsabilidad de luchar para conseguir un funcionamiento democrático del mismo, potenciando la participación activa de todos los sectores en él representados.

1.

El punto ochenta y uno, que modifica el artículo 132 de la LOE, señala las competencias de la Dirección de los centros públicos, entre las que cabe destacar:

- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.*
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
- ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3."*

Los proyectos y las normas a los que se hace referencia en el punto l) de este artículo, están señalados en el artículo 120.2 de la LOE, que señala que *"Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro."*

➤ **Medida n° 1:** Proponemos que el Consejo Escolar del Centro tome un acuerdo en el que se especifique claramente que las nuevas competencias de la Dirección estarán supeditadas a las decisiones que tome el Consejo Escolar en cuanto a la elaboración, aprobación y ejecución del proyecto educativo y del proyecto de gestión, así como de las normas de organización y funcionamiento del centro

#### Justificación:

El artículo 27.7. de la Constitución señala que "Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca."

*El director* del centro, según se señala en este artículo de la LOMCE, es el que aprueba el proyecto educativo; es el que aprueba el proyecto de gestión; es el que aprueba las normas de organización y funcionamiento de los centros; es el que aprueba la programación general del centro; es el que decide sobre la admisión de alumnos y alumnas; y es el que aprueba la obtención de recursos complementarios.

*El director* es, en definitiva, el que toma todas las decisiones de tipo pedagógico, organizativo y de gestión del centro, dejando de esta forma sin capacidad de "control y gestión" al profesorado, a los padres y madres y al alumnado, contraviniendo gravemente el principio constitucional marcado en el artículo 27.7 de la Constitución y que diferentes leyes orgánicas han desarrollado dando competencias para el control y la gestión de los centros educativos tanto al Claustro del Profesorado como al Consejo Escolar del Centro, en el que están representados los diferentes sectores de la comunidad educativa.



**Responsable:** Consejo Escolar del Centro.

**Consecuencias legales:** ninguna, pues la aprobación por parte del Consejo de seguir manteniendo las competencias antes señaladas está sujeta a que la persona que salga elegida Director o Directora quiera que se sigan manteniendo, o prefiera actuar en contra de la comunidad educativa del Centro.

2.

El punto ochenta y cuatro modifica el artículo 135 de la LOE que se refiere a la elección de Director del centro y dice:

*"135.2. La selección será realizada por una comisión constituida, por un lado, por representantes de las Administraciones educativas, y por otro, en una proporción mayor del treinta y menor del cincuenta por ciento, por representantes del centro correspondiente. De estos últimos, al menos el cincuenta por ciento lo serán del Claustro del profesorado de dicho centro. Las Administraciones educativas determinarán el número total de vocales de las comisiones y la proporción entre los representantes de la Administración y de los centros. En cualquier caso, deberán dar participación en las comisiones a los Consejos Escolares de los centros."*

### ➤ Medida n° 2.

- a) El Consejo Escolar del Centro solicitará al Profesorado del Centro que los candidatos o candidatas se presenten al Consejo Escolar y que se comprometan a que únicamente presentara su candidatura a la comisión oficial la persona que obtenga el respaldo mayoritario del Consejo Escolar del Centro.
- b) Caso de que la Candidatura no se presente previamente al Consejo Escolar del Centro, que no se presenten candidatos o candidatas a formar parte de la Comisión de Selección.

### Justificación:

- a) El procedimiento de selección de las direcciones dependerá en exclusiva de la administración, que tendrá más del 50% de los votos en la comisión para la selección de las direcciones. Para garantizar un proceso democrático a la hora de elegir las direcciones, es necesario que las candidaturas propuestas cuenten con el máximo apoyo de los claustros y de los consejos escolares. Que las personas candidatas presenten sus proyectos a quienes después tienen que aplicarlos, al profesorado en el Claustro, y a la comunidad educativa en el Consejo Escolar, y no sólo a la comisión de selección. Que se promuevan debates de ideas en los centros sobre la mejor manera de gestionarlo.
- b) Si la persona candidata rechaza presentarse ante el Consejo no habría que formar parte de la comisión de Selección, pues en la misma está asegurada una presencia de la Administración Educativa de más del 50%.

**Responsable:** Consejo Escolar y Profesorado

**Consecuencias legales:** ninguna.

3.

El punto setenta modifica el artículo 116 de la LOE, que queda así en su apartado 8°:

*"8. Las Administraciones educativas podrán convocar concursos públicos para la construcción y gestión de centros concertados sobre suelo público dotacional."*

➤ **Medida n° 3:** El Consejo Escolar del Centro pedirá al Ayuntamiento de su localidad que no cedan suelo público a ninguna empresa privada ni orden religiosa para la construcción de centros educativos.

**Justificación:** Los ayuntamientos sólo deben proporcionar suelo público para la construcción de centros públicos. No es admisible que se destine el suelo público para promover negocios privados ni adoctrinamientos religiosos.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro, Consejos Escolares Municipales, AMPAS, Sindicatos, Asociaciones...

**Consecuencias legales:** ninguna.

4.

El punto setenta y cuatro del Artículo único de la LOMCE añade un nuevo apartado al artículo 121 de la LOE, con el siguiente redactado:

*"121.7. Corresponde a las Administraciones educativas promover la especialización curricular de los institutos de Educación Secundaria en función de las alternativas establecidas en esta Ley Orgánica, a fin de que dichas Administraciones puedan programar una oferta educativa ajustada a sus necesidades. Los centros docentes incluirán las singularidades curriculares y de organización y los correspondientes agrupamientos pedagógicos en su proyecto educativo."*

Por otro lado, el punto setenta y siete añade un nuevo artículo, el 122bis, a la LOE, que dice:

*"3. El proyecto educativo de calidad supondrá la especialización de los centros docentes, que podrá comprender, entre otras, actuaciones tendentes a la especialización curricular, a la excelencia, a la formación docente, a la mejora del rendimiento escolar, a la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, o a la aportación de recursos didácticos a plataformas digitales compartidas."*

*Los resultados de las acciones se medirán, sobre todo, por las mejoras obtenidas por cada centro en relación con su situación de partida.*

*Las acciones de calidad educativa, que deberán ser competitivas, supondrán para los centros docentes la autonomía para su ejecución, tanto desde el punto de vista de la gestión de los recursos humanos como de los recursos materiales y financieros."*

➤ **Medida n° 4:** El Consejo Escolar del Centro solicitará a la Consejería de Educación que su centro no sea de especialización curricular.

**Justificación:** la especialización curricular es la excusa de la LOMCE para introducir la segregación del alumnado de acuerdo con sus capacidades. Se abre la puerta a la creación de centros de élite y centros gueto con esta opción, puesto que los centros podrán seleccionar un 20% de su alumnado y también una parte del profesorado si optan por esta especialización.

Hay que tener en cuenta también que los centros privados definen su propia especialización curricular en el ideario del centro, que define su propietario sin participación alguna de la administración, y hay una duda más que razonable de que quieran especializarse en atención al alumnado con necesidad de apoyo educativo.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro

**Consecuencias legales:** ninguna.



## 5

El punto sesenta modifica el apartado 2º del artículo 84 de la LOE que queda así:

*"(...) No obstante, aquellos centros que tengan reconocida una especialización curricular por las Administraciones educativas, o que participen en una acción destinada a fomentar la calidad de los centros docentes de las descritas en el artículo 122 bis, podrán reservar al criterio del rendimiento académico del alumno o alumna hasta un 20 por ciento de la puntuación asignada a las solicitudes de admisión a enseñanzas postobligatorias. Dicho porcentaje podrá reducirse o modularse cuando sea necesario para evitar la ruptura de criterios de equidad y de cohesión del sistema"*

➤ **Medida nº 5:** El Consejo Escolar del Centro, teniendo en cuenta criterios de equidad y cohesión del sistema, tomará el acuerdo de no reservar ninguna plaza.

**Justificación:** los centros pueden reservar hasta un 20% de plazas si han solicitado la especialización curricular o acciones destinadas a mejorar la calidad educativa. Con estas reservas se segrega al alumnado de acuerdo con su expediente y se crean centros elitistas y centros gueto, con lo cual se rompe el principio de igualdad de oportunidades.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro.

**Consecuencias legales:** ninguna, pues el mismo punto del texto legal lo permite y justifica en su parte final.

## 6

El punto sesenta y seis modifica el apartado 2 del artículo 87 de la LOE, que queda así:

*"(...) Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización, bien para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía, bien por necesidades que vengan motivadas por traslado de la unidad familiar en período de escolarización extraordinaria debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales."*

➤ **Medida nº 6:**

El Consejo Escolar del Centro toma el acuerdo de no incrementar el número de plazas en su centro, pidiendo el desdoble del aula a la que la administración pueda incrementar la ratio.

**Justificación:** se mantiene esta medida de la LOE, pero gravemente empeorada por el aumento de ratios y de carga lectiva del profesorado de los decretos de recortes.

En caso de que la administración fuerce la matrícula, debe hacerlo con el desdoble correspondiente.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro.

**Consecuencias legales:** ninguna, pues la administración puede rechazar que el aumento de matrícula lleve parejo el desdoble.



7.

El punto dieciocho modifica el artículo 27 de la LOE, que queda así:

*"27.1. El Gobierno definirá las condiciones básicas para establecer los requisitos de los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento que se desarrollarán a partir de 2.º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.*

*En este supuesto, se utilizará una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria."*

 **Medida n° 7:**

- a) Solicitar a la Consejería de Educación todos los recursos necesarios para la aplicación de estos programas.
- b) Solicitar también la reducción de las ratios y de la carga lectiva del profesorado así como el incremento de plantilla, como la mejor forma de impartir una enseñanza de calidad con grupos heterogéneos de alumnado.

**Justificación:** sin recursos es imposible el éxito de estos programas por el aumento de ratios y de horas lectivas del profesorado y el recorte de plantillas. De hecho, si recuperamos todo lo que han recortado serían necesarios menos programas. El alumnado debe ser mantenido en el curso de referencia con desdobles, grupos flexibles y otras medidas de atención a la diversidad para las que debemos exigir la dotación necesaria de profesorado.

**Responsable:** Consejo Escolar y profesorado.

**Consecuencias legales:** ninguna.

8.

El punto setenta y tres modifica el artículo 120.4 de la LOE, que queda así:

*"120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas."*

 **Medida n° 8:**

- a) Plantear a la administración que el calendario y el horario lectivo deben ser iguales en todos los centros públicos y concertados.
- b) Elaborar un proyecto educativo del centro que contemple como forma de organización del tiempo escolar la jornada continuada.

**Justificación:**

- a) Los centros concertados pueden ampliar el horario o los días lectivos para entrar en competencia con los centros públicos, aunque para eso tengan que obligar a su profesorado a trabajar más por el mismo sueldo. Por otro lado, este artículo plantea un futuro ataque a las condiciones laborales del profesorado, ya que, seremos los únicos a los que se nos podrá exigir mayor carga laboral para llevar a cabo todas las experimentaciones que se propongan, en lugar de contratar más profesorado.
- b) La jornada continuada está resultando positiva y no rechazada por ningún sector en los territorios en los que se tiene implantada.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro.

**Consecuencias legales:** ninguna.



## 9.

El punto setenta y cuatro modifica el artículo 121.3 de la LOE, que queda así:

*"121.3. En el marco de lo establecido por las Administraciones educativas, los centros establecerán sus proyectos educativos, que deberán hacerse públicos con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado."*

➤ **Medida n° 9:**

- a) Reclamar a la administración los modelos de programación docente y los materiales didácticos que atiendan a las diferentes necesidades del alumnado que comprometen a la administración en este artículo.
- b) Reclamar a la administración dotación para el Centro de personal de administración y servicios (PAS), sobre todo a los de Infantil y Primaria.

**Justificación:**

- a) Con la sobrecarga de trabajo del profesorado, por el aumento de las horas lectivas y de los ratios, es necesario que la administración facilite los modelos de programación.
- b) El trabajo burocrático aumenta cada día en los centros y en muchos centros de Infantil y Primaria no hay dotación de PAS, por lo que debe dotarse de este personal, sobre todo a los de Infantil y Primaria, para facilitar el trabajo burocrático.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro.

**Consecuencias legales:** ninguna.

## 10.

El punto setenta y seis modifica el artículo 122.2 de la LOE, que queda así:

*"Art. 122: 2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos. "*

➤ **Medida n° 10:** Reclamar a la administración el abono de los gastos de funcionamiento, la cobertura de bajas del profesorado y del resto del personal del centro y que el dinero público se destine a la escuela pública y no a elevar las cuantías estipuladas en los conciertos a los centros privados por medio de proyectos. Denunciar públicamente los retrasos en la cobertura de bajas y en la tardanza en pagar los gastos de funcionamiento

**Justificación:** se regula que los centros tendrán que rendir cuentas a la administración pero no al revés, cuando es la administración la que siempre dificulta el funcionamiento de los centros con su mala gestión: tardanza en entregar el dinero de los gastos de funcionamiento, tardan o/y no cubren las bajas del profesorado y del resto del personal del centros.

El dinero público debe ser destinado a la escuela de todos y todas, la escuela pública.

**Responsable:** Consejo Escolar, AMPA y Sindicato.

**Consecuencias legales:** ninguna; la denuncia puede hacerse desde el propio Consejo, desde la AMPA o desde el STE, poniendo previamente en su conocimiento la denuncia que se quiere hacer.

El punto setenta y ocho modifica el artículo 124 de la LOE, que queda así:

*"124.2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.*

*Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.*

*Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.*

*Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.*

➤ **Medida n° 11:** Trabajar en la prevención de conflictos en vuestros planes de convivencia, incidiendo en los equipos de mediación para resolver los problemas de convivencia.

**Justificación:** la LOMCE incide sobre todo en las medidas correctoras y nada en la prevención de los conflictos o en la manera de abordarlos.

**Responsable:** El Consejo Escolar, el profesorado y el alumnado.

**Consecuencias legales:** ninguna.

El punto noventa y nueve incluye una nueva disposición adicional trigésima octava, con esta redacción:

*"1. Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y normativa aplicable.*

*2. Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.*

*3. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.*

(...)

*6. Aquellas Comunidades Autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertarán, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, en los términos que determine su normativa reguladora."*



12

➤ **Medida nº 12:** Los centros de los territorios con lengua propia distinta del castellano mantendrán la política lingüística que desarrollan actualmente.

**Justificación:** Esta disposición es contraria al artículo 148.17 de la Constitución; artículo que se ha desarrollado en los Estatutos de Autonomía de las comunidades con lengua propia distinta del castellano como son Galicia, el País Vasco, Navarra, la Rioja, Asturias, Catalunya, País Valencià e Illes Balears. Esta disposición entra en colisión con el modelo existente en diferentes comunidades autónomas donde las lenguas propias son las lenguas usadas normalmente como lengua vehicular, hecho que garantiza plenamente el conocimiento de las dos lenguas al final de la etapa obligatoria.

Esta disposición entra también en colisión con sentencias del Tribunal Constitucional como son la 337/1994 y la 31/2010 que el derecho a recibir la enseñanza en castellano y catalán y rechazan el deber constitucional de conocer el castellano genere el derecho a recibir las enseñanzas única y exclusivamente en castellano.

**Responsable:** Consejo Escolar.

**Problemas legales:** ninguno.

13

Se incluye una nueva disposición adicional cuarta en la LOMCE, con esta redacción:

*"Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil.(...)"*

➤ **Medida nº 13:**

- a) Exigir la implantación del servicio de comedor en todos los centros educativos públicos donde haya demanda
- b) Exigir el 100% de las becas para todo el alumnado que esté en situación de exclusión social.

**Justificación:**

- a) Hay numerosos centros que demandan el servicio de comedor y la administración no los implanta, por lo que hay que seguir exigiendo este servicio.
- b) Se han endurecido las condiciones de acceso a las becas de comedor y se han reducido el número de becas, con lo que miles de alumnos y alumnas con dificultades económicas tienen problemas para acceder a ellas, por lo que hay que facilitar el acceso a las becas de comedor y aumentar su número.

**Responsable:** Consejo Escolar y Asociaciones de padres y madres.

**Consecuencias legales:** ninguna.

Se incluye una nueva disposición adicional quinta en la LOMCE, con esta redacción:

*"El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación."*

➤ **Medida n° 14:** Plateamos exigir la gratuidad de los libros y del resto de los materiales curriculares.

**Justificación:** La educación básica es gratuita, según el artículo 27 de la Constitución, por lo que los libros y demás materiales curriculares deben ser gratuitos. La compra inicial de libros y demás materiales debe ser realizadas por las administraciones educativas y no por los padres y madres.

**Responsable:** Consejo Escolar del Centro y Consejería de Educación.

**Consecuencias legales:** ninguna.





## B) DESDE EL CLAUSTRO DE PROFESORAS Y PROFESORES

El Claustro debe ser parte muy activa en el desarrollo de las propuestas para conseguir un Centro verdaderamente democrático, en el impulso de las medidas de inaplicación de la LOMCE que son responsabilidad del consejo Escolar.

15

El punto ochenta y uno del artículo único de la LOMCE, que modifica el artículo 132 de la LOE, señala las competencias del director de los centros públicos, entre las que cabe destacar:

*"m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente."*

➤ **Medida n° 15:** Proponemos que el Claustro de Profesores y Profesoras tome un acuerdo en el que se especifique claramente que esta competencia de la Dirección estará supeditada a la decisión que tome el Claustro en cuanto a la aprobación de la PGA elaborada desde los Ciclos o Departamentos.

### **Justificación:**

El Profesorado debe ser el que apruebe la Programación Didáctica, y debe hacerlo de acuerdo con el resto del Profesorado de su Ciclo, en el caso de Infantil y Primaria, y de su Departamento, en el caso de Secundaria, adaptando el currículum oficial a la realidad de su Centro.

El director LOMCE es, en definitiva, el que toma todas las decisiones de tipo pedagógico, organizativo y de gestión del centro, dejando de esta forma sin capacidad de "control y gestión" al profesorado, a los padres y madres y al alumnado, contraviniendo gravemente el principio constitucional marcado en el artículo 27.7 de la Constitución y que diferentes leyes orgánicas han desarrollado dando competencias para el control y la gestión de los centros educativo tanto al Claustro del Profesorado como al Consejo Escolar del Centro, en el que están representados los diferentes sectores de la comunidad educativa.

**Responsable:** Claustro de Profesoras y Profesores.

**Consecuencias legales:** ninguna.



## 16.

El punto nueve modifica los artículos 18 (Primaria) y 24 y 25 (Secundaria), indicando que "6. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las áreas."

➤ **Medida n° 16:** Trabajar en todas las áreas y asignaturas y como temas transversales la educación en valores, la educación para la igualdad entre hombres y mujeres, la educación afectivo-sexual, el espíritu crítico..., y dejar el "emprendimiento" a un lado.

**Justificación:** la LOMCE es una ley impregnada de ideología neoliberal que pretende crear mano de obra barata, sin ningún espíritu crítico ni capacidad de pensar y opinar.

**Responsable:** Profesorado.

**Consecuencias legales:** ninguna.

## 17.

El punto doce introduce una modificación del artículo 20 de la LOE, que dice:

*"3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas."*

➤ **Medida n° 17:**

- a) Manifestad al Consejo Escolar, y este a la administración educativa y públicamente, el rechazo a esta evaluación.
- b) Los padres, madres o tutores legales pueden no llevar ese día a su hijo o hija al Centro. Estas calificaciones no computan para el paso de curso.

**Justificación:** Este apartado 3° entra en contradicción con el 1° de este mismo artículo que dice que la evaluación "será continua y global", que es lo que se hace en los Centros, por lo que esta nueva "reválida" no es necesaria a final de tercero, pues es someter a tensión y estrés el alumnado.

No se debe dedicar tiempo en clase a la "preparación de esta "reválida", pero si la administración obligara a la realización de la misma, existe la posibilidad de ayudar al alumnado a su realización.

**Responsable:** Claustro, con el apoyo del Consejo Escolar. Padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.



## 18

El punto doce introduce una reválida al finalizar la Ed. Primaria, modificando el artículo 21 y el 144 de la LOE, cuando dice:

*Art. 21: 1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.*

*Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro.*

### ➤ **Medida n° 18:**

- a) Manifiestar, como Claustro y Consejo Escolar, el rechazo a esta reválida.
- b) Rechazar que el profesorado de centros privados pueda realizar esta prueba.
- c) No colaborar con el "profesorado externo al Centro" que vaya a realizarla.
- d) Los padres, madres o tutores legales pueden no llevar ese día a su hijo o hija al Centro. Las calificaciones para su paso a Secundaria serían las obtenidas en el curso.

**Justificación:** la misma que para la evaluación de tercer curso: los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

**Responsable:** Profesorado, Equipo directivo, Consejo Escolar.

**Consecuencias legales:** ninguna. Si los padres y madres no llevan ese día a sus hijos al colegio no hay consecuencia ninguna para el expediente personal del alumnado ni sobre su paso a la Ed. Secundaria.

## 19

El punto dieciocho modifica el artículo 27 de la LOE, que queda así:

*"27.3. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo."*

➤ **Medida n° 19:** Incluir en los programas de refuerzo al alumnado con desajustes en el aprendizaje por razones indistintas.

### **Justificación:**

la propia LOMCE reitera en su preámbulo y articulado que dicha Ley pretende disminuir las tasas de abandono y el fracaso escolar; hay que , motivar al alumnado para evitar el abandono escolar.

El artículo habla de "preferentemente". Es posible, por tanto, obviar "preferentemente" y dirigir los programas al alumnado necesitado de apoyo y refuerzo, que es normalmente el más desfavorecido socialmente.

### **Responsables:**

Profesorado y Consejo Escolar.



## 20•

En punto veinte del artículo único de la LOMCE, modifica el 29 y el 144 de la LOE introduciendo la reválida en 4º de Ed. Secundaria, ordenando:

*"Art. 29. 1. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:*

- a) *Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.*
- b) *Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto curso.*
- c) *Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos."*

*"Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro."*

### ➤ Medida nº 20:

- a) Manifiestar, como Claustro y Consejo Escolar, el rechazo a esta reválida que supondrá segregación del alumnado y establecer ranking de centros.
- b) Rechazar que el profesorado de centros privados pueda realizar esta prueba
- c) No colaborar con el "profesorado externo al Centro" que vaya a realizarla.

**Justificación:** los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

Esta reválida va en contra del artículo 28.1 de la (punto diecinueve de la LOMCE) que dice que la evaluación en Secundaria "será continua, formativa e integradora"

Esta reválida supone que, por primera vez en la historia, las notas del profesorado del centro no sirven para que el alumnado titule.

**Responsable:** Profesorado, Equipo directivo, Consejo Escolar.

**Consecuencias legales:** ninguna.

## 21•

El punto veintiocho modifica el artículo 36 de la LOE y queda así:

*"Art. 36: 2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.*

*A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque."*

**21.**

➤ **Medida nº 21:** la lengua propia de cada comunidad debe computar para la promoción a 2º.

**Justificación:** la lengua cooficial de los territorios con lengua propia distinta del castellano se sitúa en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica. Lograr el cómputo de su evaluación evitará que reciba un trato discriminatorio con respecto al resto de materias.

**Responsable:** Consejería de Educación, equipo directivo y profesorado.

**Consecuencias legales:** ninguna.

**22.**

El punto veintinueve del artículo único de la LOMCE, añade un nuevo artículo 36 bis y el 144 a la LOE introduciendo la reválida al finalizar los estudios de Bachillerato y ordenando:

*"Art. 36 bis: 1. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:*

- a) *Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.*
- b) *Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.*
- c) *Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión."*

*"Art. 144: La realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes. Las pruebas serán aplicadas y calificadas por profesorado del Sistema Educativo Español externo al centro."*

➤ **Medida nº 22:**

- a) Manifiestar, como Claustro y Consejo Escolar, el rechazo a esta reválida que supondrá segregación del alumnado y establecer ranking de centros.
- b) Rechazar que el profesorado de centros privados pueda realizar esta prueba
- c) No colaborar con el "profesorado externo al Centro" que vaya a realizarla.

**Justificación:** los centros realizan evaluaciones periódicamente. No es necesaria esta evaluación final que somete a tensión y estrés al alumnado.

Esta reválida va en contra del artículo 36.1 de la (punto veintiocho de la LOMCE) que dice que la evaluación en Bachillerato "será continua y diferenciada según las distintas materias"

Esta reválida supone que, por primera vez en la historia, las notas del profesorado del centro no sirven para que el alumnado titule.

**Responsable:** Profesorado, Equipo directivo, Consejo Escolar.

**Consecuencias legales:** ninguna.



## 23

El punto ochenta y nueve modifica el artículo 144 de la LOE, que queda redactado así.  
*"144.2. Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico."*

### ➤ **Medida n° 23:**

- a) Manifestad, como Claustro y Consejo Escolar, el rechazo a estas pruebas.
- b) Los padres, madres o tutores legales pueden no llevar ese día a su hijo o hija al Centro. Las calificaciones para su paso a Secundaria serían las obtenidas en el curso.

**Justificación:** no es necesario hacer estas pruebas, pues es someter a tensión y estrés el alumnado, pues la evaluación es continua.

No se debe dedicar tiempo en clase a estas nuevas pruebas, pero si la administración obligará a la realización de la misma, existen dos posibilidades: que el profesorado "ayude" al alumnado a su realización y, la mejor, que los padres y madres no lleven ese día a sus hijos al Centro.

**Responsable:** Claustro, con el apoyo del Consejo Escolar. Padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.

## 24

El punto noventa modifica el apartado 2° del artículo 147 de la LOE, que queda redactado así.

*"147.2. Los resultados de las evaluaciones que realicen las Administraciones educativas serán puestos en conocimiento de la comunidad educativa mediante indicadores comunes para todos los centros docentes españoles, sin identificación de datos de carácter personal y previa consideración de los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto."*

### ➤ **Medida 24:** no facilitar datos susceptibles de ser publicados en rankings.

**-Justificación:** con este artículo se cambia radicalmente: ahora los rankings son obligatorios, antes estaban prohibidos, dando respuesta a la idea neoliberal de la competitividad y cauce a la pseudolibertad de elección de centro. Con la publicación de estos rankings, con la posibilidad de elección del alumnado por parte de centros privados y privados concertados y con la homogeneización del alumnado en estos centros, se obviaría la diversidad del alumnado presente en la enseñanza pública, dando lugar a resultados falaces que implicarían la aparición de guetos y una falsa imagen de excelencia en los privados y privados concertados.

Tras la negativa inicial de los Centros las administraciones pueden volver a pedirlos y entonces habrá que entregarlos.

**-Responsable:** Dirección con el apoyo de la decisión tomada en el Consejo Escolar.

**-Consecuencias legales:** negarse a facilitar estos datos puede ocasionar sanciones, por lo que es recomendable entregarlos tras una nueva petición...

## C) POR PARTE DE LAS MADRES Y PADRES Y DEL ALUMNADO

A todas las medidas explicitadas anteriormente y que hacen referencia a la Evaluación o Reválidas, que también y de forma muy importante son responsabilidad de todos los padres y madres y del alumnado, hay que añadir las que siguen.

25°

El punto nueve del artículo único de la LOMCE modifica el 18 de la LOE, asignaturas en Ed. Primaria, que queda así.

*"18.3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:*

- a) Educación Física.*
- b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales."*

➤ **Medida n° 25:** Los padres y madres deben elegir el área Valores Sociales y Cívicos del Bloque de asignaturas específicas.

**Justificación:** Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

**Responsable:** padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.

26°

El punto nueve del artículo único de la LOMCE también modifica el 18 de la LOE en su apartado 3.c), asignaturas en Ed. Primaria, que queda así:

*"18.3.c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:*

- 1.º) Educación Artística.*
- 2.º) Segunda Lengua Extranjera.*
- 3.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).*
- 4.º) Valores Sociales y Cívicos, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección indicada en el apartado 3.b)."*

➤ **Medida n° 26:**

En este segundo bloque de asignaturas específicas, los padres y madres deben elegir entre Educación Artística y Segunda Lengua Extranjera, caso de que en el bloque anterior hayan elegido el área Valores Sociales y Cívicos.

**Justificación:** se tiene que elegir una asignatura de entre cuatro. Dos son Religión y Valores Sociales y Cívicos en caso de que no se haya elegido en una primera instancia. Por lo tanto, hay que elegir entre Educación Artística y Segunda Lengua Extranjera.

**Responsable:** Padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.



27°

El punto quince del artículo único de la LOMCE también modifica el 24 de la LOE en su apartado 4., asignaturas en Ed. Secundaria, que queda así:

*"24.4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:*

- a) Educación Física.*
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumno o alumna."*

➤ **Medida n° 27:** Elegir Valores Éticos.

**Justificación:** entre las asignaturas específicas hay que elegir entre ésta y Religión. Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

**Responsable:** alumnado o/y padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.

28°

El punto quince del artículo único de la LOMCE también modifica el 24 de la LOE en su apartado 4.c), asignaturas en Ed. secundaria, que queda así:

*"24.4.c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:*

- 1.º) Cultura Clásica.*
- 2.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.*
- 3.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.*
- 4.º) Música.*
- 5.º) Segunda Lengua Extranjera.*
- 6.º) Tecnología.*
- 7.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).*
- 8.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b)."*

➤ **Medida n° 28:** en el resto de asignaturas específicas a elegir, no elijáis Religión ni Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

Si la administración lo permite, los Centros no deberían ofertar Religión.

**Justificación:** en cuanto a Religión (que se puede volver a elegir si se ha elegido previamente Valores Éticos) el argumento es el mismo que en el apartado anterior. En cuanto a Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, consideramos que alumnado de entre 13 y 15 años se tiene que formar en otros tipos de valores que no en la ideología neoliberal que propone la LOMCE.

**Responsable:** alumnado o/y padres y madres.

**Consecuencias legales:** ninguna.

29°

El punto dieciséis del artículo único de la LOMCE también modifica el 25 de la LOE, asignaturas en 4° de ESO, en su apartado 1., que queda así:

*“25.1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos siguientes opciones:*

- a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.*
- b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.”*

➤ **Medida n° 29:** No segregar al alumnado entre las dos opciones.

**Justificación:** segregar a los 15–16 años para canalizarlos hacia el bachillerato o la FP no es pedagógico.

**Responsable:** padres y madres o tutores y/o alumnado.

**Consecuencias legales:** ninguna.

30°

El punto dieciséis del artículo único de la LOMCE también modifica el 25 de la LOE, asignaturas en 4° de ESO, en su apartado 6., que queda así:

*“25. 6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:*

- a) Educación Física.*
- b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su caso del alumno o alumna.”*

➤ **Medida n° 30:** Elegid Valores Éticos.

**Justificación:** Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

**Responsable:** alumnado y/o padres y madres o tutores.

**Consecuencias legales:** ninguna.

POR PARTE DE LAS MADRES  
Y PADRES Y DEL ALUMNADO





El punto veinticinco del artículo único de la LOMCE añade un nuevo artículo 34 bis a la LOE, asignaturas en 1° de Bachillerato, en su apartado 4., que queda así:

*“34 bis.4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas:*

- a) *Educación Física.*
- b) *En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:*
  - 1.º) *Análisis Musical I.*
  - 2.º) *Anatomía Aplicada.*
  - 3.º) *Cultura Científica.*
  - 4.º) *Dibujo Artístico I.*
  - 5.º) *Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).*
  - 6.º) *Lenguaje y Práctica Musical.*
  - 7.º) *Religión.*
  - 8.º) *Segunda Lengua Extranjera I.*
  - 9.º) *Tecnología Industrial I.*
  - 10.º) *Tecnologías de la Información y la Comunicación I.*
  - 11.º) *Volumen.*
  - 12.º) *Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.”*

### **Medida 31°:**

- a) Pedir desde el Consejo Escolar, a la administración educativa que el Centro pueda ofertar dentro del Bloque b) las asignaturas que consideren. El Consejo Escolar debería decidir no ofertar Religión.
- b) No elegir Religión, caso de que la administración obligue a la oferta de esta pretendida asignatura o el centro decida ofertarla.

**Justificación:** Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

### **Responsable:**

- a) el Consejo Escolar del Centro.
- b) el alumnado.

**Consecuencias legales:** ninguna.



El punto veintiséis del artículo único de la LOMCE añade un nuevo artículo 34.ter a la LOE, asignaturas en 2° de Bachillerato, en su apartado 4., que queda así:

*"34.ter.44. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:*

- a) *Análisis Musical II.*
- b) *Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.*
- c) *Dibujo Artístico II.*
- d) *Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º).*
- e) *Fundamentos de Administración y Gestión.*
- f) *Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º).*
- g) *Historia de la Música y de la Danza.*
- h) *Imagen y Sonido.*
- i) *Psicología.*
- j) *Religión.*
- k) *Segunda Lengua Extranjera II.*
- l) *Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.*
- m) *Tecnología Industrial II.*
- n) *Tecnologías de la Información y la Comunicación II.*
- ñ) *Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna."*

### ➤ **Medida nº 32:**

- a) pedir desde el Consejo Escolar, a la administración educativa que el Centro pueda ofertar dentro del Bloque b) las asignaturas que consideren. El Consejo Escolar debería decidir no ofertar Religión.
- b) no elegir Religión, caso de que la administración obligue a la oferta de esta pretendida asignatura o el centro decida ofertarla.

**Justificación:** Entendemos que la educación tiene que ser laica y las materias de adoctrinamiento religioso no tienen que formar parte del currículum educativo sino de la esfera privada.

### **Responsable:**

- a) El Consejo Escolar del Centro.
- b) El alumnado.

**Consecuencias legales:** ninguna.





## ¿QUÉ LEY QUEREMOS?

Los STES-i hemos colaborado en la construcción de un movimiento de oposición a la LOMCE, que ha contribuido a crear una amplia conciencia social de rechazo a esta ley y de defensa de la escuela pública. Ahora bien, hay que contraponer las alternativas y las propuestas de la educación que queremos para que sean consideradas y tenidas en cuenta para el futuro. Los ejes que describimos a continuación definen a grandes rasgos la educación que queremos y han sido el filtro por el que hemos hecho pasar la ley y las propuestas que planteamos en este documento.

### **PÚBLICA, GRATUITA Y DE CALIDAD**

La escuela pública tiene que ser el eje vertebrador del sistema educativo, un modelo que conjugue la calidad y la equidad de manera científica y crítica para comprender y transformar la realidad. Hay que frenar los procesos de privatización y hay que ofertar las plazas públicas suficientes en todas las etapas educativas.

Los centros educativos tienen que tener los recursos, las infraestructuras y el personal necesario, tanto docente como de administración y servicios, para atender las necesidades educativas del alumnado. Las ratios se tienen que reducir necesariamente y las plantillas se tienen que ampliar para conseguir este objetivo de calidad.

La escuela tiene que ser gratuita: servicios complementarios (transporte y comedor), materiales escolares y curriculares y actividades extraescolares.

Los centros y el sistema educativo no pueden ser evaluados externamente con criterios y objetivos de mercantilización y de competitividad. La evaluación tiene que ser una tarea del profesorado de los centros educativos y orientada a la detección y superación de las dificultades y problemas planteados.

La enseñanza no puede ser un negocio. La escuela privada concertada debe ser subsidiaria de la pública, siendo responsabilidad de los poderes públicos el garantizar el derecho de todos y todas a la educación.

### **INCLUSIVA Y COMPENSADORA DE DESIGUALDADES**

Reivindicamos una escuela inclusiva, que responda a la diversidad de todo el alumnado, que respete y reconozca sus diferencias y sus singularidades, que ofrezca las oportunidades educativas y las ayudas necesarias –curriculares, personales y materiales– para el progreso académico y personal del alumnado. Todos los centros educativos tienen que ser inclusivos y tienen que reunir las condiciones arquitectónicas y físicas apropiadas.

### **COEDUCADORA**

La escuela ofrece una magnífica oportunidad para educar en la igualdad de género y en la lucha contra la violencia machista. Los contenidos curriculares tendrían que tratar esta temática de manera transversal y específica dentro de los contenidos curriculares de las áreas. Y, evidentemente, los centros no tendrían que segregar por sexos.

### **LAICA**

La legislación educativa debe incluir la laicidad de la educación pública y de la privada que se financia con fondos públicos.

Cualquier doctrina religiosa tiene que quedar fuera del currículum, pues la religión pertenece al ámbito privado y los centros educativos no deben ser lugar para el proselitismo religioso. No deben existir símbolos religiosos en los centros públicos y en los privados concertados. El currículum tiene que ser abierto y equilibrado para una educación integral que promueva la autonomía personal y los valores socio-afectivos.





## LENGUAS PROPIAS

Una ley educativa tiene que potenciar las lenguas propias en sus territorios y garantizar el uso vehicular y la inmersión lingüística en todo el sistema educativo. Los proyectos plurilingües tienen que contemplar la situación sociolingüística y las lenguas minoritarias para potenciarlas, no para marginarlas.

## DEMOCRÁTICA

Reclamamos la participación democrática, activa y no jerarquizada de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los centros. Hay que potenciar los claustros y consejos escolares, con todas las competencias sobre gestión y gobierno de los centros. No se pueden convertir en simples órganos consultivos.

Los cargos directivos han de ser elegidos democráticamente y no por comisiones de selección donde la comunidad educativa está en minoría.

## QUE MEJORE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO

Sin unas condiciones laborales dignas, el profesorado no puede desarrollar su trabajo con garantías. Unos horarios adecuados, un número de alumnado que permita el tratamiento individualizado, unos espacios e infraestructuras en condiciones, la potenciación de la cooperación y no de la competitividad, unas retribuciones adecuadas, etc., son elementos que motivan al docente y hacen posible trabajar en mejores condiciones con el alumnado.

## PACTO POR LA ESCUELA PÚBLICA

Los STES-i defendemos y propugnamos un pacto por la enseñanza pública, un “compromiso social por la escuela pública”, en el que se consensúen medidas para mejorar el sistema, en el que se superen dos de los graves problemas que enturbian e impiden la mejora del sistema, la religión confesional en el currículum y los conciertos, esto haría posible que se potenciara la escuela pública, la que vertebraba nuestro sistema educativo, la que está en todos los pueblos y ciudades, en todos los barrios y aldeas, a la que asiste cerca del 67% del alumnado del conjunto del Estado, la que hace que la etapa de escolarización obligatoria sea una etapa de convivencia entre escolares, con los iguales y con los distintos, una etapa que contribuye con esta convivencia al mejor desarrollo democrático de una sociedad cada día más diversa, más múltiple, más plural. Un pacto para una enseñanza pública de calidad, equitativa, emancipadora, integradora, igualitaria y respetuosa con las lenguas y culturas propias de cada territorio y con diferencias individuales, sociales y de sexo, laica y gratuita.

**CONFEDERACIÓN DE STES-INTERSINDICAL**





**STEs**  
INTERSINDICAL



C/ Carretas, 17 - 7º F  
28012 Madrid  
[www.stes.es](http://www.stes.es)